

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de la Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que Don Jorge Brown, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de veinte y siete pertenencias con el nombre de «Emilia» de mineral carbón al sitio que llaman la Colladia, término del lugar de Abiada. Ayuntamiento de Campo de Suso, que linda por todos vientos con terreno egido.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio referido; desde él se medirán al N. 90 metros; al S. 30

metros; al E. 990 metros, y al O. 10 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Mayo de 1877.—José Calderon y Cubas.

Diputacion provincial de Santander.

Esta Diputacion en sesion del dia de hoy, ha acordado suspender la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia que estaba anunciada para el dia 20 del corriente, hasta nuevo acuerdo.

Santander 18 de Mayo de 1877. El Presidente, Ambrosio José Cajigas.

Administracion de Aduanas de Santander.

Procedentes del vapor naufrago «Isla de Cuba,» se hallan depositados en los almacenes de esta Aduana dos arcas y un baul, sin que los dueños se hayan presentado á reclamarlos; en su consecuencia se invita á los interesados se presenten á verificar el despacho de dichos

bultos dentro del plazo de 20 dias, pues pasados estos sin verificarlo, la Administracion procederá á formar el oportuno expediente de abandono.

Santander 17 de Mayo de 1877. Domingo Lopez.

3—1

Junta provincial de Instruccion pública.

El artículo 11 de la Real órden de 12 de Enero de 1872, dice lo siguiente:

«11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.»

Lo que acordó la Junta que se publique por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las locales de primera enseñanza y de los Sres. Maestros, previniendo además á estos, que en el caso de dejar la escuela sin que se haya presentado el nuevamente nombrado, lo participen

al Sr. Alcalde como Presidente de la Junta local, y le hagan la entrega de los fondos y documentos, á que se refiere el mencionado artículo 11.

Santander 16 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Por A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Direccion de Seccion de Telégrafos de Santander.

El dia 30 del presente mes á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Director situado en la Estacion Telegráfica, la subasta para la conduccion de 59 postes, 248 aisladores, 25 tensores, y 1.200 kilos de alambre desde Santander á Castro, y desde Torrelavega á Llanes, con arreglo al pliego de condiciones que podrán ver los que deseen tomar parte en la subasta, que con este objeto estará á su disposicion en la referida oficina todos los dias no feriados de 11 á 12 de la mañana.

Santander 9 de Mayo de 1877.—J. de Redonet.

Administración económica de la provincia de Santander.—Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería.

Circular.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excm. Diputación provincial de las un millón cuatrocientas ochenta y cuatro mil seiscientos veinte pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1877-78, al tipo de 20,973 milésimas por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, según la Real orden de 17 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 30 del mismo.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. — Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20,973 por 100 de gravámen. — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas.	Bajas por sobrantes de años anteriores. — Pesetas.	Total líquido á repartir. — Pesetas.
			Por el por 100 para cubrir el importe de partidas declaradas fallidas en el año económico anterior. — Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. — Pesetas.			
Alfoz de Lloredo.	69.590	14.595			14.595		14.595
Ampuero.	57.730	12.108			12.108		12.108
Anievas.	19.137	4.013			4.013		4.013
Arenas.	57.416	12.042			12.042		12.042
Argoños.	8.569	1.796			1.796		1.796
Arnuero.	39.900	8.368			8.368	14	8.354
Arredondo.	25.260	5.298			5.298		5.298
Bareyo.	27.025	5.668			5.668		5.668
Bárcena de Pié de Concha.	34.600	7.256			7.256		7.256
Bárcena de Cicero.	22.144	4.644			4.644		4.644
Cabezón de Liébana.	45.975	9.641			9.641		9.641
Cabezón de la Sal.	90.762	19.035			19.035		19.035
Camargo.	90.575	18.995			18.995		18.995
Camaleño.	100.237	21.023			21.023		21.023
Campó de Yuso.	111.450	23.374			23.374	4	23.370
Campó de Suso.	40.551	8.507			8.507		8.507
Cartes.	71.655	15.028			15.028	1	15.027
Castañeda.	26.472	5.552			5.552		5.552
Castro ó Cillorigo.	35.103	7.362			7.362		7.362
Castro-Urdiales con Sámano.	99.375	20.842			20.842		20.842
Cayón.	115.338	24.190			24.190		24.190
Cieza.	75.451	15.824			15.824		15.824
Colindres.	34.034	7.143			7.143		7.143
Comillas.	21.841	4.580			4.580		4.580
Corbera.	27.410	5.749			5.749		5.749
Corrales de Buelna.	71.890	15.078			15.078	1	15.077
Eamedio.	50.151	10.518			10.518		10.518
Entrambasaguas.	69.383	14.552			14.552		14.552
Escalante.	49.936	10.473			10.473	1	10.472
Guriezo.	21.679	4.546			4.546		4.546
Hazas en Cesto.	57.524	12.065			12.065	20	12.045
Herrerías.	23.161	4.857			4.857	7	4.850
Lamason.	24.866	5.215			5.215		5.215
Laredo.	14.326	3.005			3.005		3.005
Liendo.	74.185	15.559			15.559	2	15.557
Limpías.	35.050	7.351			7.351		7.351
Liérganes.	37.003	7.760	29		7.789		7.789
Los Tojos.	41.598	8.724			8.724		8.724
Luna.	37.750	7.917			7.917	13	7.904
Marina de Cudeyo.	30.726	6.444			6.444		6.444
Marquesado de Argüeso.	60.400	12.669			12.669		12.669
Mazcuerras.	34.725	7.282			7.282		7.282
Medio Cudeyo.	75.123	15.756			15.756		15.756
Meruelo.	49.394	10.359			10.359		10.359
Miengo.	21.620	4.534			4.534	7	4.527
Miera.	31.179	6.539			6.539		6.539
Molledo.	19.225	4.032			4.032		4.032
Noja.	55.512	11.642			11.642		11.642
Ongayo.	10.853	2.276			2.276		2.276
Penagos.	52.570	11.025			11.025		11.025
Peñarrubia.	36.357	7.625			7.625	2	7.623
Pesaguero.	13.500	2.831			2.831		2.831
Pesquera.	55.441	11.627			11.627		11.627
Pielagos.	6.552	1.372			1.372		1.372
Polanco.	135.209	28.357			28.357	3	28.354
Polaciones.	20.875	4.377			4.377	1	4.376
Potes.	21.861	4.584			4.584		4.584
Puerto-Viesgo.	25.750	5.400			5.400	9	5.391
Ramales.	48.950	10.266			10.266		10.266
Rasines.	26.600	5.579			5.579		5.579
Reocin.	34.625	7.261			7.261		7.261
Reinosa.	85.746	17.985			17.985		17.985
Rionansa.	71.555	15.007			15.007		15.007
Riotuerto.	49.327	10.359			10.359		10.359
Rivamontan al Mar.	42.881	8.994			8.994		8.994
Rivamontan al Monte.	47.550	9.973			9.973		9.973
Rozas (Las).	49.939	10.477			10.477	17	10.460
Ruente.	32.778	6.875			6.875		6.875
	48.764	10.227			10.227		10.227

Ruiloba.	30.059	6.304		6.304	6.304
Ruesga.	46.240	9.698		9.698	9.697
Santander.	2.014.636	422.532	179	422.711	422.711
Santa Cruz de Bezana.	52.876	11.094		11.094	11.094
San Felices de Buelna.	35.300	7.403		7.403	7.403
San Miguel de Aguayo.	12.008	2.528		2.528	2.528
San Pedro del Romeral.	55.883	11.720		11.720	11.720
San Roque de Riomiera.	36.650	7.686		7.686	7.685
Santiurde de Reinosa.	30.102	6.313		6.313	6.313
Santiurde de Toranzo.	39.144	8.209		8.209	8.209
Santillana.	57.413	12.041		12.041	12.041
Santoña.	36.425	7.639		7.639	7.482
San Vicente de la Barquera.	26.426	5.542		5.542	5.542
Saro.	19.725	4.138		4.138	4.138
Selaya.	36.150	7.581		7.581	7.581
Soba.	98.683	20.697		20.697	20.697
Solórzano.	24.135	5.062		5.062	5.054
Torrelavega.	174.900	36.683		36.683	36.683
Tresviso.	3.555	743		743	743
Tudanca.	22.200	4.656		4.656	4.656
Valdáliga.	70.790	14.846		14.846	14.846
Valdeolea.	60.693	12.729		12.729	12.729
Valdeprado.	36.240	7.600		7.600	7.600
Valderredible.	193.145	40.508		40.508	40.508
Val de San Vicente.	65.495	13.736		13.736	13.736
Valle.	76.000	15.939		15.939	15.939
Vega de Liébana.	111.600	23.406		23.406	23.381
Vega de Pas.	85.400	17.911		17.911	17.911
Villaescusa.	40.328	8.457		8.457	8.457
Villacarriedo.	73.935	15.507		15.507	15.507
Villafuñe.	58.190	12.204		12.204	12.204
Villaverde de Trucíos.	14.843	3.113		3.113	3.109
Voto.	69.718	14.622		14.622	14.622
Udías.	18.045	3.786		3.786	3.786
Totales.	7.078.711	1.484.620	208	1.484.828	1.484.530

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en 14 del corriente mes, el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia, en el próximo año económico de 1877-78, por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, cumple á esta Administración para llevar á efecto los repartos de cada distrito municipal, hacer las observaciones siguientes:

1. Los Sres. Alcaldes tan luego como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán á los individuos del Ayuntamiento, á quienes una vez reunidos, les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1877-78, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.
2. La riqueza imponible que se figura á cada pueblo, es la misma por que han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que, cuando menos, debe aparecer en los repartos que se presenten para el mencionado año económico, en la época que se marcará.
3. Las operaciones para la formación de aquellos documentos, terminados como deben de estar los trabajos de apéndice, quedan reducidos á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible, el tanto por ciento proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro, para producir la cantidad que á cada pueblo se señala.
4. Si alguna localidad obtuvo mayor riqueza, se hará la derrama por el total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no exceda del veinte y uno por ciento, que como tipo máximo se marca para el Tesoro.

5. No se aprobarán por esta Administración los repartimientos que al menos no giren sobre la base de riqueza que á cada pueblo se señala en el reparto provincial.

6. Los pueblos que presenten sus repartimientos con una cifra imponible menor en importancia á la riqueza declarada y que no sea bastante para producir la cantidad que constituya el cupo que se les hubiese asignado, sin exceder del veinte y uno por ciento de gravámen, acompañarán precisamente al repartimiento la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, formulada con sujeción estricta á lo que para estos casos se halla prevenido. De no presentarla, la Administración devolverá el reparto para su reforma, que debe tener efecto sobre la base de la riqueza considerada.

7. Hecha la distribución del cupo por que ha de contribuir cada pueblo, según se demuestra en el reparto preinserto, empezarán desde luego las Corporaciones municipales á formar el repartimiento para la distribución de cuotas, ajustándose para su estension á los modelos que á continuación se publican, á fin de que en término brevísimo queden ultimados los trabajos y se expongan al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de 15 dias, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarlas por escrito á los interesados conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la circular de 8 de Setiembre de 1848, con objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administración en el término prefijado.

8. Concluido el juicio de agravio y hechas en el repartimiento las rectifi-

caciones que en justicia procedan, quedará definitivamente autorizado, haciéndose constar por certificación visada por el Alcalde á continuación del expresado reparto.

9. Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual y autorizadas por los individuos de la Junta pericial, se remitirá por el Alcalde á esta Administración para el quince de Junio próximo precisamente, á fin de ejecutar el examen y las operaciones necesarias para su definitiva aprobación.

10. Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería hasta el cuatro por ciento, como máximo de recargo para sus atenciones municipales, los que optasen por su imposición, incluirán en el reparto que ha de formarse las cantidades que arroje el tanto por ciento de dicho recargo, que no podrá exceder del cuatro por ciento con el premio de cobranza de dos pesetas seiscientos veinticinco milésimas, formando una sola suma.

11. Al verificar la remisión del reparto, acompañarán con una copia de este, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento ó certificación que acredite no haber tenido variación la riqueza entre los contribuyentes.

Recibos talonarios llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el reparto para su comprobación, selladas todas con el de la corporación que haya formado el repartimiento.

Lista cobratoria en que conste el número que corresponde á cada contribuyente en el reparto, nombre de este, vecindad, total general si optasen las corporaciones por el recargo y la can-

tididad que corresponda satisfacer en un trimestre.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma para la formación de esta, la misma á que se ajustaron en el último repartimiento.

Relación circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, expresando las que han sido atendidas y las desestimadas.

12. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que sin una razón previamente justificada, se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales.

13. Los repartimientos deben estenderse en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel, se acompañará á los repartimientos el reintegro respectivo.

14. Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del término que se fija, quedan obligados mancomunadamente sus individuos de pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administración no considera precisas otras instrucciones que las que deja consignadas, para que llenen con acierto este importante servicio los Ayuntamientos y Juntas periciales, y espera que se apresuraran terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda, dando así un nuevo testimonio de su celo en el cumplimiento de sus deberes y de su respeto á la ley.

Santander 15 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

